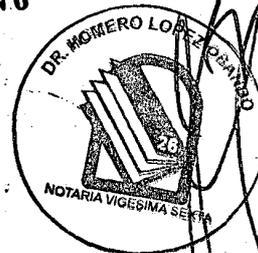




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 02020

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINADA

“ACADEMIA TALENTUM ACATALENTUM CIA. LTDÁ.”

QUE OTORGAN

FRANCISCO XAVIER SAONA MUÑOZ,

JOSÉ ARAQUE DI DONATO y

FIDEL ANTONIO BRITO VÁSCONEZ

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

dí 3

COPIAS

J.C.

C.C. ACATALENTUM

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy VEINTICINCO (25) de MARZO del año dos mil ONCE, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las siguientes personas: FRANCISCO XAVIER SAONA MUÑOZ, JOSÉ ARAQUE DI DONATO y FIDEL ANTONIO BRITO VÁSCONEZ, cada uno por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo del Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato las siguientes personas: Los señores Francisco Xavier Saona Muñoz, José Araque Di Donato y Fidel Antonio Brito Vásconez, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano. Los comparecientes son plena y legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD:** Los comparecientes en forma libre, voluntaria y espontánea, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran expresamente que es su voluntad unir sus capitales con el objeto de constituir una Compañía de responsabilidad Limitada, denominada: "ACADEMIA TALENTUM ACATALENTUM CIA. LTDA.", mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las Leyes Ecuatorianas, las disposiciones y estatutos sociales constantes en las siguientes cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE "ACADEMIA TALENTUM ACATALENTUM CIA. LTDA.":** ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- **DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Sociedad es "ACADEMIA TALENTUM ACATALENTUM CIA. LTDA.". La Sociedad estará sujeta a las Leyes de la República del Ecuador y a los presentes Estatutos acordados libremente por las partes. **OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



es: A) Realizar actividades de formación y capacitación personal; B) Organizar y dirigir cursos, talleres, charlas, seminarios, eventos y similares; C) Capacitar trabajadores, servidores públicos, empleados privados, empleados en general, nacionales o extranjeros, profesionales o no profesionales, dentro y fuera del país; D) Auspiciar y desarrollar actividades, tecnologías y modelos de carácter educativo, académico, de formación, de capacitación de personal, en beneficio de personas naturales o jurídicas, trabajadores, empleados y servidores tanto públicos como privados del país; E) Colaborar con instituciones o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan objetivos o fines similares al de la compañía; F) Suscribir contratos, convenios de cooperación, convenios de alianza estratégica y convenios en general con instituciones o entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para la ejecución del objeto de la compañía; G) Gestionar con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, la obtención de financiamiento para ejecutar las actividades de la compañía; H) Auspicio y elaboración de publicaciones, libros, eventos, seminarios, talleres, campañas de promoción y edición de toda clase de textos, exposiciones académicas en el país o en el exterior; I) Crear centros de capacitación, talleres de enseñanza, centros de estudio; J) Asesorar a entidades públicas y privadas, establecimientos educativos locales, provinciales, regionales y nacionales en lo referente a las áreas educativas, de formación académica, de capacitación de personal, de estudios y planificación; K) Proporcionar actividades de capacitación de personal, investigación, y asesoramiento en las diferentes áreas educativas realizando transferencias de conocimientos a personas naturales, entidades privadas y públicas que lo soliciten; L) Y todas las demás que, permitidas por la legislación ecuatoriana, faciliten el cumplimiento de su objeto y se encuentren relacionadas con éste.

500000

MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos; tales como, contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas; nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes; o, promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo. No efectuará actividades de las instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tiene en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas tanto dentro como fuera del país.- ARTICULO TERCERO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de treinta años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por parte de la Junta General y previo el cumplimiento de los requisitos legales. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado en stratos mediante el aporte en numerario, según se desprende de la cuenta de integración de capital; mismo que se agrega como documento habilitante. El cuadro de integración de capital, queda dividido de la siguiente manera: *****

SOCIOS	VALOR SUSCRITO	APORTE EN NUMERARIO	PARTICIPACION	%
JOSE LUIS ARAQUE DI DONATO	132	132	132	33%
FIDEL ANTONIO BRITO VASCONEZ	132	132	132	33%
FRANCISCO XAVIER SAONA MUÑOZ	136	136	136	34%
TOTALES	USD\$ 400	USD\$ 400	400	100 %

CUARTA: DECLARACIÓN.- Los señores socios, declaran que el capital social con que se constituye la compañía es el de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una. La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que le corresponden. Los certificados de aportación irán firmados por Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Si se acordare el aumento del capital, se procederá en la forma prevista en el Artículo ciento diez (110) de la Ley de Compañías, debiendo esta decisión ser adoptada por la Junta General de socios. **ARTICULO SEXTO: REPRESENTACION, VOTO Y RESPONSABILIDAD.-** A las Juntas Generales concurrirá el socio de la compañía en forma personal o representado por terceras personas mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, dirigido al Presidente de la compañía como se indica en este estatuto y según lo establecido en el Artículo quince (15) y diecisiete (17) del Reglamento sobre juntas generales. No podrán ser representantes de los socios, los Administradores de la compañía, a no ser

que sean sus representantes legales. En general, en todo lo relativo a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Reglamento sobre las juntas generales de socios y accionistas.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION.- Para la gestión social, la "ACADEMIA TALENTUM ACATALENTUM CIA LTDA." actuará y será gobernada a través de la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el

Gerente General. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

General es el órgano máximo de la compañía y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en las formas y casos establecidos por la Ley de Compañías. La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente y/o el Gerente General, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta General mediante comunicación escrita remitida a cada uno de los socios.- En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión.-

La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en

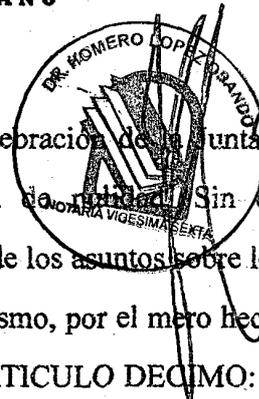
segunda convocatoria, con el número de socios presentes.- Se expresará así en la segunda convocatoria que se haga.- En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- La Junta General será presidida por el Presidente o por quien designe la misma Junta General ocasionalmente, por inasistencia o falta de aquel y actuará de secretario, el Gerente General o quien fuere designado por la Junta General de entre los concurrentes.- Salvo excepciones previstas por la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.-

ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General Universal se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000004



pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General Universal, debiendo suscribir el acta, bajo sanción de ~~la ley~~. Sin embargo, cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, por lo mismo, por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esta Junta. ARTICULO DECIMO: Para que la Junta General de socios ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria se considerará y resolverá con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, advirtiéndose del particular en la convocatoria a realizar.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Generales Universales, dichas actas serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de la Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veintiséis del Reglamento sobre Juntas Generales vigentes, es decir, en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y Gerente General, además fijar sus remuneraciones. b) Conocer las cuentas, el balance, la forma y reparto de utilidades, los informes del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, c) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías. d) Aprobar el aumento de capital y la reforma de los estatutos sociales. e) Resolver

acerca de la adquisición, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía. f) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. g) Resolver sobre el otorgamiento de Poderes Generales y autorizar al Gerente General y/o Presidente para la celebración de la escritura pública respectiva. h) Resolver sobre la creación de agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. En fin resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que, según la Ley y los estatutos sociales le correspondan.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-

El presidente será designado cada dos años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las sesiones de la Junta General; c) Asumir la Gerencia General con la representación legal de la compañía, solamente en los casos de falta, ausencia, impedimento o destitución del Gerente General; y d) Las demás establecidas por la Ley y estos estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será designado cada dos años por la Junta General de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y le corresponde realizar toda la gestión administrativa de la misma. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- ARTICULO DECIMO

QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Comprometer a la compañía en toda obligación de dar, hacer o no hacer, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General, sin derecho a voto, cuando no sea socio de la compañía; e) Presentar anualmente la proforma presupuestaria a la Junta General; f) Cuidar bajo su responsabilidad la buena marcha de la contabilidad, libros sociales,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

correspondencia y demás documentos exigidos por la Ley; g) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y más documentos relativos a las importaciones y exportaciones y en general tendrá amplias facultades para ^{NOTARIAL} girar bajo su responsabilidad los fondos del giro ordinario de los negocios, pudiendo, en consecuencia, abrir cuentas corrientes bancarias conjuntamente con el Presidente, girar y endosar cheques a su cargo en las cuentas corrientes bancarias, girar o suscribir como aceptante pagarés, letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, con la limitación referida en el Artículo 12, literal j) de los presentes estatutos sociales.; h) Conferir poderes conforme lo establece el Artículo doscientos sesenta de la Ley de la Materia; i) Presentar el balance anual a la Junta General conjuntamente con el estado de pérdidas y ganancias; y, el proyecto de reparto de utilidades; j) Designar a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos por causas legales; k) Las demás establecidas por la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** Los socios recibirán de la Gerencia General, copia del balance general, del estado de las cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, que estará a disposición de los socios para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje del cinco por ciento (5%) destinado a formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital suscrito. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva de éste, después de constituido, si resultare disminuido por cualquier causa. Además, se podrá acordar la formación de una reserva especial. De los beneficios anuales la Junta General decidirá sobre el reparto de utilidades, previo informe del Gerente General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA TRANSFERENCIA Y CESION DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, a favor de otro socio, socios o terceros con el consentimiento unánime del

capital social. La cesión de participaciones se hará por escritura pública y se cumplirá con todos los requisitos de la Ley. Las participaciones son transmisibles por herencia.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Reglamentos y demás Leyes pertinentes.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, reglamentos, resoluciones y Leyes pertinentes.-

QUINTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de (USD\$ 400) cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, en la siguiente forma: El aporte en numerario es de (USD\$ 400) cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, por lo que se adjunta el certificado bancario respectivo del cual consta que en la Cuenta de Integración del capital de la compañía se ha depositado la suma de (USD\$ 400) cuatrocientos dólares, y está íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, conforme consta del cuadro de integración de capital indicado. **SEXTA.- AUTORIZACIÓN.-**

Los comparecientes autorizan al Abogado Juan Francisco Velasco Viteri, para que efectúe los trámites pertinentes y legales de aprobación de esta escritura ante la Superintendencia de Compañías, así como para que procedan, a la inscripción en el Registro Mercantil, obtención del Registro Único de Contribuyentes, de la Patente Municipal; y, en general para que cumplan con todo lo que fuere necesario para el perfeccionamiento del contrato de compañía y su buen funcionamiento. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.”.- (Firmado) Abogado Juan Francisco Velasco Viteri, portador de la

matrícula profesional número once mil setecientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



COMPañÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f). Sr. Francisco Xavier Saona Muñoz.
c.c. 1708033038

f). Sr. José Araque Di Donato.
c.c. 1704300165

f). Sr. Fidel Antonio Brito Vasconez.
c.c. 170963354-7

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

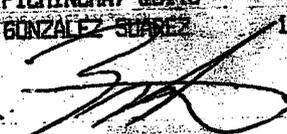
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

GEDULA DE CIUDADANIA 170963354-7

BRITO VASCONEZ FIDEL ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

02 NOVIEMBRE 1974

REG. CIVIL 011- 0079 08110 M.
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974




EQUATORIANA***** V4344V4442

CASADO ERIKA M MOLINA TORRES
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

BOLIVAR BRITO
GLORIA INES VASCONEZ

QUITO 27/05/2003
27/05/2015

REN 0645546
Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 FEBRERO 2009

064-0048 1709633547

BRITO VASCONEZ FIDEL ANTONIO

PROVINCIA AUTOCALLEJON PARROQUIA

SECCION CANTON CONTAGUANO




170963354-7

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 6 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi

Quito, a 25 MAR. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
Notario Publico
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170803303-B SAONA MUÑOZ FRANCISCO XAVIER PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ 03 MARZO 1964 FECHA DE NACIMIENTO 0095-1 0075 07136 M PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ 1964	ECUATORIANA***** V244314422 CASADO MARIA L BRIZ MTRANDA SECUNDARIA EMPLEADO MIGUEL SAONA TERESA MUÑOZ QUITO FECHA DE LA MADRE 25/11/2006 25/11/2018 FECHA DE CADUCIDAD REN 2238448 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION ELECCIONES GENERALES 14-RUNO-2009	
173-0348 NÚMERO SAONA MUÑOZ FRANCISCO XAVIER	1708033038 CEDULA
PROVINCIA CHAUPIS PARROQUIA	QUITO CANTON ZONA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

25 MAR. 2011

DR. HOMERO LOPEZ ORRANGO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
 CANTON QUITO
 CIUDADANA 17043201435
 ARAGUE DI DONATO JOSE LUIS
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 27 DE DICIEMBRE 1945
 001-1 0915 0035 H
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1966

ECUATORIANO VILLAVIEJA
 CASIDA LILIA Schezmaria MARTINEZ D
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 LUIS ARAGUE
 MARIA DI DONATO
 QUITO 09/07/2002
 09/07/2015
 REN 0658805

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
 CANTON QUITO
 CERTIFICADO DE NOTARIA
 041-0023 17043201435
 ARAGUE DI DONATO JOSE LUIS

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 10 de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mi

Quito, a

25 MAR. 2011

DR. HORNERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO PUBLICO QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7343729
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS HIDALGO ESTEFANIA ISOLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/01/2011 15:08:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ACADEMIA TALENTUM ACATALENTUM CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 31/03/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 23/03/2011
 Mediante comprobante No. 153143317, el (la) Sr. (a) (ita): FRANCISCO XAVIER SAONA MUÑOZ
 Con Cédula de Identidad: 1708033038 consignó en este Banco la cantidad de: 400
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
ACADEMIA TALENTUM ACATALENTUM CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ARAQUE DI DONATO JOSE LUIS	1704320165	\$ 132,00	usd
2	BRITO VASCONEZ FIDEL ANTONIO	1709633547	\$ 132,00	usd
3	SAONA MUÑOZ FRANCISCO XAVIER	1708033038	\$ 136,00	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

ERIANA MAESTRE ALARÍN
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Amazonas

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

SE OTOR..

gó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ACADEMIA TALENTUM ACATALENTUM CIA. LTDA." QUE OTORGAN FRANCISCO XAVIER SAONA MUÑOZ, JOSÉ ARAQUE DI DONATO y FIDEL ANTONIO BRITO VÁSCONEZ.-Firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes de abril del dos mil once.-

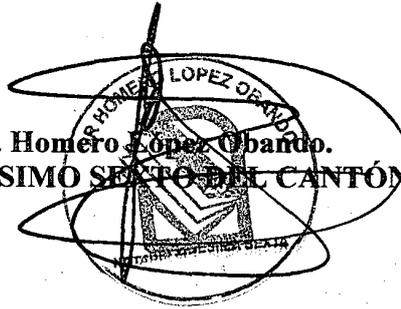
Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



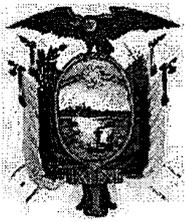
**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO****NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ZÓN: Mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.001959, de fecha 06 de Mayo del 2.011, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía ACADEMIA TALENTUM ACATALENTUM CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 25 de Marzo del 2.011.- Quito, a nueve de mayo del dos mil once.- (J.C.)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

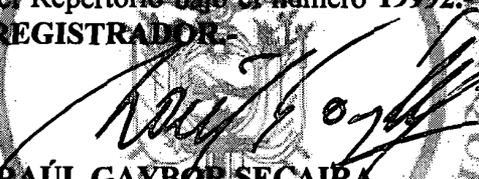


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de mayo del 2.011, bajo el número **1580** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ACADEMIA TALENTUM ACATALENTUM CIA. LTDA."**, otorgada el 25 de marzo del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **873**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19992**.- Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

P
0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

13551

Quito,

24 MAYO 2018

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ACADEMIA TALENTUM ACATALENTUM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL